



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.:

ANT.: Carta R-67/2023, de 12 de julio de 2023, del Rector de la Universidad Católica de Temuco.

MAT.: Sobre la calidad de persona relacionada de la Caja de Compensación Los Andes respecto de la Universidad Católica de Temuco.

SANTIAGO,

**DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

Junto con saludar, me dirijo a usted en respuesta a la carta del antecedente, en la que informa a esta Superintendencia la elección de la Directora de Desarrollo de Personas de la Universidad como Directora Laboral de la Caja de Compensación Los Andes para el período 2023-2026. En razón de ello, solicita un pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos: 1) Si la Caja de Compensación Los Andes, en virtud de la citada elección e integración de su Directorio, puede ser considerada “una entidad en la que la institución tenga participación” de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.5 de la citada Norma de Carácter General y, por tanto, en caso de serlo, debe ser informada como tal mediante el Sistema de Registro de Información de esa Superintendencia; y 2) Si la Caja de Compensación Los Andes debe ser considerada como una persona relacionada respecto de la Universidad Católica de Temuco y sometida por tanto al régimen de las mismas prescrito por los artículos 71 y siguientes de la Ley 21.091 y párrafo 3.3 de la Norma de Carácter General SES 1. Sobre lo consultado, esta Superintendencia cumple con señalar lo siguiente:

1. Caja de Compensación Los Andes como entidad en que tenga participación la Universidad Católica de Temuco

El artículo 37 literal e) de la Ley 21.091 establece que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia “una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración”. En virtud de esta norma, la Superintendencia reguló en el apartado 3.5 de la Norma de Carácter General N° 1, las entidades en que tienen participación las instituciones, en los siguientes términos: “Conforme al literal e) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior deberán mantener en la Superintendencia una lista actualizada de:

- a) Las entidades en cuya propiedad tengan participación; y
- b) Las corporaciones o fundaciones en las cuales, conforme a sus estatutos, puedan elegir, a lo menos, a un integrante del directorio u órgano de administración”.

En relación con las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, el artículo 1° de la Ley 18.833 establece que estas entidades de previsión social son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social, y que se rigen por dicha ley, sus reglamentos, sus respectivos estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. De acuerdo con esta ley, las Cajas de Compensación se constituyen mediante decreto supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que les concede personalidad jurídica y aprueba sus estatutos. Pueden concurrir a la constitución las empresas del sector privado, las empresas

autónomas del Estado, aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria y cualquiera otra entidad empleadora del sector público, sea del sector central o descentralizado. Para esta constitución, debe constar el acuerdo previo de afiliación de los trabajadores y la voluntad de los empleadores. Así, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.833, cualquiera de estas entidades empleadoras puede afiliarse a una Caja de Compensación.

Ahora bien, los artículos 32 y 33 de la ley prescriben que las Cajas de Compensación serán administradas por un directorio, integrado por trabajadores y empleadores afiliados, en la proporción que fijen los estatutos. Además, corresponderá a los estatutos establecer la forma de nominación de los directores, que podrá consistir en procedimientos de designación, de elección o de ambos. En el procedimiento de designación podrán participar uno o todos los entes que hubieren concurrido a la constitución de las Cajas, el directorio de éstas, o ambos.

En particular, los estatutos publicados de la Caja de Compensación Los Andes establecen que ésta es una corporación de derecho privado sin fines de lucro fundada por la Cámara Chilena de la Construcción con el propósito de ser una institución líder en la administración de prestaciones de seguridad social. En el artículo quinto se dispone que “podrán afiliarse a la Caja las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquéllas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, las entidades del sector público y toda otra entidad, sean personas jurídicas o naturales, que las leyes autoricen, con el acuerdo de sus trabajadores, adoptado en la forma establecida en la ley. La afiliación de una empresa deberá ser solicitada por la entidad empleadora por escrito al Directorio de la Caja, acompañada de los antecedentes que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley”. Cabe recordar que la afiliación es el elemento vinculatorio principal de la especial relación del trabajador con el sistema de seguridad social, entendiéndose por tal “el acto jurídico por medio del cual la persona se integra al régimen pertinente, y que genera derechos y deberes, tanto para el afiliado como para el órgano gestor del Sistema” (Humeres Noguer, Héctor. Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, 2010, Santiago, p. 49).

En este contexto, es posible afirmar que la Universidad Católica de Temuco, en tanto empresa privada afiliada a la Caja de Compensación Los Andes, no tiene participación alguna en la propiedad de la entidad, y por ende, no cabe dentro del supuesto regulado en el punto 3.5 literal a) de la Norma de Carácter General N° 1, de esta Superintendencia.

En cuanto a la administración de la Caja Los Andes, el artículo décimo quinto de los Estatutos establece que la administración superior le corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley 18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores, los estatutos y por el Código de Gobierno Corporativo de la Caja. Luego, el artículo décimo sexto dispone que “el Directorio de la Caja estará compuesto por siete miembros. De ellos, cuatro serán designados por la Cámara Chilena de la Construcción A.G., que se denominarán “Directores Empresariales” o Director Empresarial en forma individual. Los tres restantes serán elegidos por los trabajadores pertenecientes a las empresas adherentes afiliadas a la Caja, los cuales se denominarán “Directores Laborales” o Director Laboral en forma individual”. La elección de los Directores Laborales comienza con la candidatura o postulación de cualquier trabajador que cumpla con los requisitos del artículo vigésimo sexto de los estatutos, que no esté afecto a las inhabilidades y prohibiciones reguladas en dicho cuerpo normativo, y que cuente con el patrocinio de representantes de los trabajadores. Para ello, los trabajadores de cada empresa afiliada designan a uno de ellos como su representante para los efectos de elegir a los Directores Laborales. Finalmente, estos directores son elegidos mediante sufragio de los representantes, a partir de una lista única integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce nombres.

De la normativa transcrita se desprende que la institución de educación afiliada a la Caja de Compensación Los Andes no cuenta con la facultad de elegir, a lo menos, a un integrante del directorio, ya que esta elección corresponde privativamente a los trabajadores de la empresa y no a las autoridades de la casa de estudios. Estos mecanismos de participación democrática permiten sostener que la Caja de Compensación Los Andes no es una entidad en que la Universidad Católica de Temuco tenga participación, toda vez que se trata de una corporación de derecho privado en la cual no le cabe la posibilidad de elegir a un integrante del directorio.

2. Sobre la aplicación del régimen jurídico de personas relacionadas

Sobre este punto, el artículo 71 literal j) de la Ley 21.091 establece que, para efecto de esta ley, se entenderá por personas relacionadas a la institución de educación superior: “j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas”. Así, dentro de las personas naturales señaladas anteriormente se encuentran aquellas mencionadas en el literal i) de la disposición, esto es, las “demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo al artículo 72”. El referido artículo 72 prescribe que “para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales”. Lo anterior, ha sido recogido en términos similares en el punto 3.3.2, N° 2, literal e) de la Norma de Carácter General N° 1, de esta Superintendencia.

Así las cosas, cabe concluir que en virtud de la elección de la Directora de Gestión de Personas como Directora Laboral de la Caja de Compensación Los Andes, esta última ha pasado a ser persona relacionada de la Universidad Católica de Temuco, puesto que la funcionaria electa ejerce funciones directivas en la casa de estudios, la cual está afiliada a la persona jurídica. En este contexto, la Universidad Católica de Temuco deberá cumplir con el régimen de personas relacionadas regulados en los artículos 71 y siguientes de la Ley 21.091 y en el párrafo 3.3 de la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Educación Superior.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir que la Caja de Compensación Los Andes no es una entidad de aquellas en que la Universidad Católica de Temuco tenga participación, ya que no tiene participación alguna en la propiedad de la entidad y no cuenta con la facultad de elegir, a lo menos, a un integrante del directorio, toda vez que dicha elección corresponde privativamente a los trabajadores de la empresa y no a las autoridades de la casa de estudios. No obstante, en virtud de la elección de la directora laboral, la Caja de Compensación Los Andes es una persona relacionada de la Universidad Católica de Temuco y resulta aplicable el régimen jurídico establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 21.091, puesto que se trata de una persona jurídica cuyo directorio lo integra una persona natural que ejerce funciones directivas en la casa de estudios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Aliro Bórquez Ramírez	1c
- Fiscalía	1c
- Gabinete	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

